



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2017-00343.

Proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA.
Demandado LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, como apodera de la parte actora, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Manifiesta el recurrente, que dicho auto está fundamentado en el art. 384 del C. G. P., numeral 9 del C. G. P. "única instancia"; a pesar de ello, no se tuvo en cuenta lo indicado en el mismo articulado, numeral 3) que ordena proferir sentencia, en el evento en que la parte demandada no se oponga en el término de traslado de la demanda,

Hace el conteo de los términos, para concluir que la oposición debió hacerse antes del 14 de enero del año en curso; quedando la contestación de la demanda presentada fuera del término legal, ya que fue recibida el día 20 de febrero hogaño.

Por lo que solicita, la revocatoria del auto que ordena la práctica de pruebas y, en su lugar, dar a aplicación al art. 384, en su numeral 3) del C. G. P., el cual transcribe.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el proceso, se encuentra que mediante auto de fecha 26 de febrero del año en curso se declaró la extemporaneidad de la contestación de la demanda por parte del apoderado de la parte demandada; además, se dejó constancia de la imposibilidad de escuchar al demandado, por la falta de pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Por la anterior circunstancia, se encuentra factible lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de abstenerse el Despacho de ordenar la práctica de pruebas en este proceso, toda vez que, lo que determina el art. 384 del C. G. P., numeral 3) , ante la ausencia de oposición en el término de traslado de la demanda, es proferir la sentencia respectiva.

Por lo anterior, se repondrá el auto recurrido, el cual queda sin efecto alguno para proceder a proferir la sentencia oportunamente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 10 de marzo de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.